

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

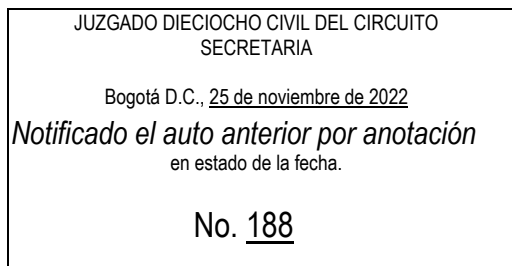
Bogotá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018 – 00075 – 00

Obre en autos la liquidación obrante en el archivo 04; sin embargo, se advierte a las partes que deben estarse a lo resuelto en proveído de esta misma fecha, mediante el cual se decretó la terminación.

Notifíquese,

(2)



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 743e63c1a471684d1a46f1aa5469fe0711f71024d5c3d2d0bfa15204077e1f0a
Documento generado en 24/11/2022 04:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018 – 00075 – 00

Por haber sido presentada en legal forma la solicitud de terminación (archivo 05 del cuaderno principal), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

En caso de no existir remanentes y obrar depósitos judiciales consignados a favor de este proceso entréguese al demandado que le fueron retenidos.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos (allegados en original) que sirvieron de base a la acción con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte ejecutada y a su costa.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>25 de noviembre de 2022</u> <i>Notificado el auto anterior por anotación</i> en estado de la fecha. No. <u>188</u>

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5432861bb58f643e89bcd78359c16c46390502a47d8b669b45736362069df7b6**

Documento generado en 24/11/2022 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 – 00339 – 00

Obre en autos en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente del Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras visible en el archivo 14.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 188

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d43cac4acd477902ac4df3507c93fba1078c7cd472c2cbbae7a789c266064b**
Documento generado en 24/11/2022 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021 – 00339 – 00
ASUNTO: ADMITE REFORMA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

En atención a que se subsanó la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la REFORMA de la demanda, y por ende, tener en cuenta que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor DARIO RAMÓN LEON BOYACA (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas.

NOTIFICAR a parte demandada en los términos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor DARIO RAMÓN LEÓN BOYACA y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Háganse las fijaciones y publicaciones como lo establece el numeral 7° del art. 375 en concordancia con el artículo 108 *ibídem*. Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional. En caso de no procederse de la anterior manera téngase en cuenta lo que dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 188

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace52a08e3b2539bd0bcc8f9c8049dec140555311ddf51dc7b5c579025b964a1**

Documento generado en 24/11/2022 04:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL.
RADICACIÓN: 2022– 00049 – 00
ASUNTO: REHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Habida cuenta que no se subsanó en debida forma el libelo de acuerdo a lo solicitado en el auto visible en el archivo 04 ya que a pesar de haberse indicado que debía aportarse el poder indicando la parte demandada no se cumplió con ello, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 *ibidem*.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos (de manera digital) a quien los aportó y déjense las constancias de rigor.

Se advierte que no se tiene en cuenta la renuncia y sustitución del poder allegados en los archivos 06 y 07 debido a que no fue reconocido el mandato por no cumplirse con lo requerido en el proveído indamisorio.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 188

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e25cac6985a3c563e8340e0acc8079707e231f92ccee19c0c9ca5d633bb994**

Documento generado en 24/11/2022 04:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2022 – 00103 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la documental allegada en el archivo 19, mediante la cual la Superintendencia de Notariado y Registro informó sobre el registro de la medida que recaía sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°50C-110851.

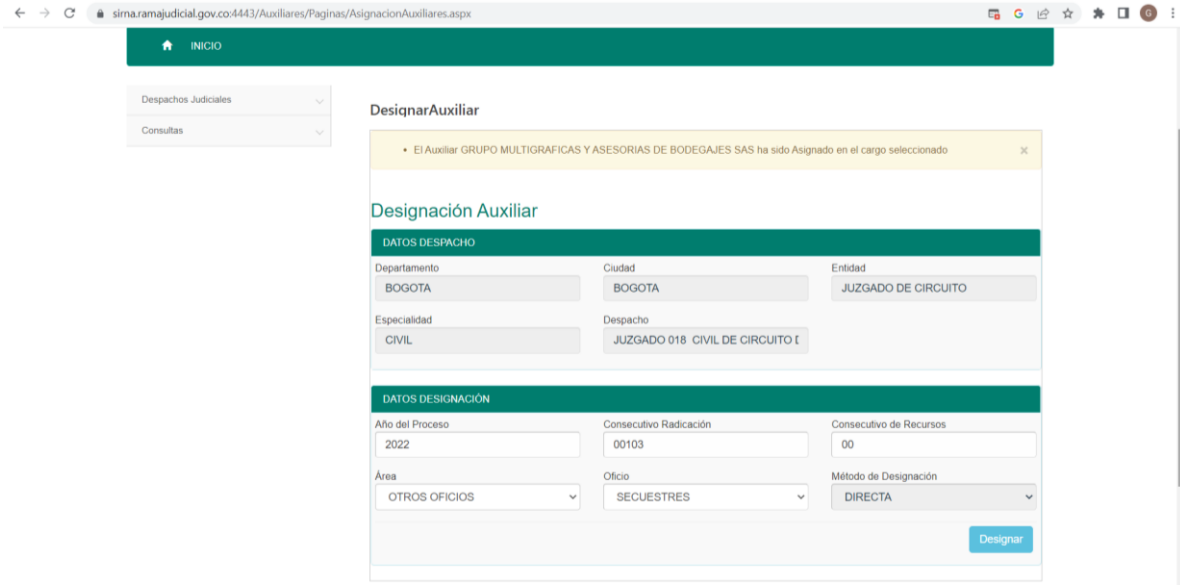
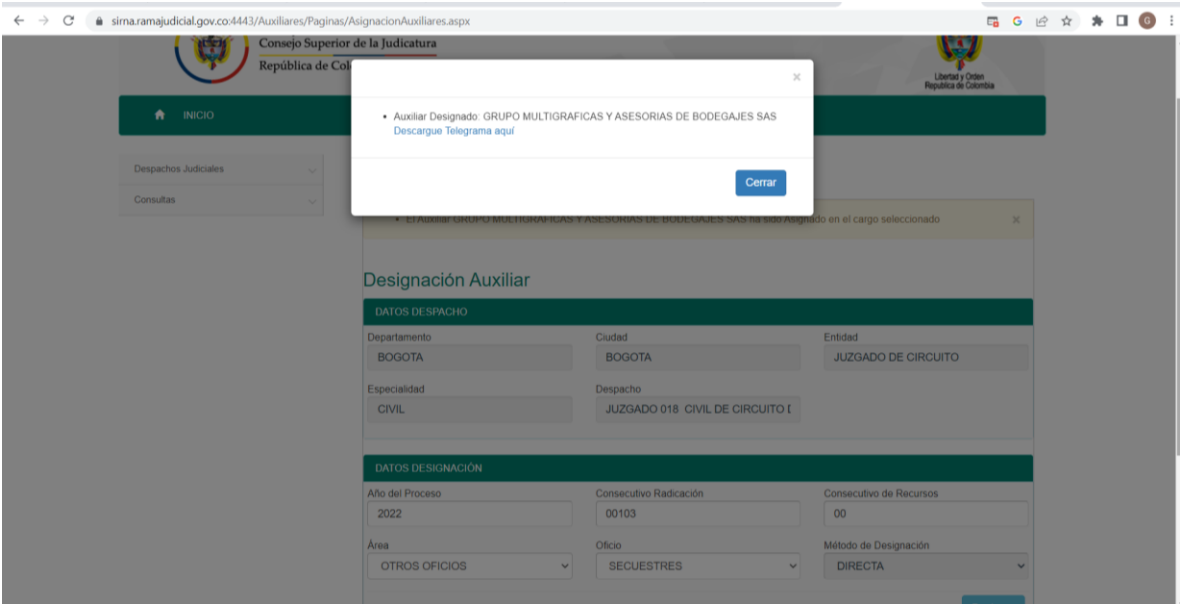
Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior se decreta el secuestro del bien propiedad del demandado identificado con la matrícula inmobiliaria N°50-110851.

Para la práctica de dicha medida, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto).

Se nombra a GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia para la práctica de la medida de secuestro antes dispuesta. Por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Líbrese Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>25 de noviembre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 188





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ramo Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 113820

Respetado doctor
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS
DIRECCION CARRERA 54 NO 70-39
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301820220010300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 018 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Torre Norte VIRREY**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO

Fecha de designación: **jueves, 24 de noviembre de 2022 3:47:37 p. m.**
En el proceso No: **11001310301820220010300**

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Comutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fb66343953c4fd6e86a8555a32304889a60ce69475a13cd7d62cf168c934e6**

Documento generado en 24/11/2022 04:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0264

Como se evidencia que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda.
- 2- ENTREGAR** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 188

Firmado Por: Edilma
Cardona Pino Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44050e9bffe1eab640c0740860b8c42edf4b3c2a706601fd1a0968f4ab61727a

Documento generado en 24/11/2022 04:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 2022-00401
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Modifique las pretensiones de la demanda indicando la clase de intereses que pretende, desde cuándo deben liquidarse, sobre que monto y a que tasa. Tenga en cuenta lo que establece el artículo 82 del Código General del Proceso.

II. Aclare el acápite de cuantía ya que anoto que el juramento era por la suma de “(\$4”

III. Indique el nombre de la demandante ya que en unas partes menciona a LELIA VARGAS RODRÍGUEZ y en otras a LILIA VARGAS RODRÍGUEZ.

IV. Acredite el envío de la demanda conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022

V. Allegue la totalidad de las pruebas que menciona en el acápite de pruebas tendiendo lo que dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código general del Proceso infórmese la dirección electrónica de las partes.

VI. De ser el caso realice el juramento estimatorio (artículo 206 del C.G.P.).

VII. De cumplimiento a lo que disponen los artículos 82 y 251 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes. Igualmente, deberá indicarse el número de identificación de los testigos.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 188

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 369dfd2cb38a98e685e189fa2cf6638d574edad32c12331d2710590ffd43971

Documento generado en 24/11/2022 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>